

Nombre Científico	Nombre comercial	Nº de especímenes
<i>Nephtopsis occidentalis</i>	Cigala del Pacífico	15,000
<i>Ostrea angelica</i>	Ostra de los ángeles	90,000

Artículo 2º.- La eficacia de la presente Resolución estará sujeta al ingreso de las especies hidrobiológicas vivas autorizadas, con el correspondiente Certificado Sanitario, el mismo que deberá ser presentado a la Dirección Nacional de Extracción y Procesamiento Pesquero en el plazo de veinticuatro (24) horas contado desde la realización de la importación.

Artículo 3º.- Transcribir la presente Resolución Directoral a la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAÚL FLORES ROMANÍ
Director Nacional de Extracción y
Procesamiento Pesquero (e)

06149

RELACIONES EXTERIORES

Autorizan uso de Pasaporte Especial a Cónsul Honorario del Perú en la ciudad de San Salvador, El Salvador

RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 103-2004-RE

Lima, 24 de marzo de 2004

Visto el artículo 4º del Decreto Supremo Nº 019-99-RE del 19 de abril mediante el cual se aprueban las normas relativas al uso del Pasaporte Especial, el cual es otorgado por el Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú, y señala expresamente que se podrá autorizar el uso de este Pasaporte a los nacionales que desempeñen funciones consulares ad honorem del Perú;

Conforme al artículo 235º del Reglamento Consular del Perú, en el cual se especifica que los funcionarios consulares honorarios de nacionalidad peruana tienen derecho a que se les extienda pasaporte especial, conforme a las disposiciones vigentes;

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el uso del Pasaporte Especial al señor Luis Ortega Navarrete, Cónsul Honorario del Perú en la ciudad de San Salvador, El Salvador.

Artículo 2º.- Extenderle el correspondiente Pasaporte Especial.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

CARLOS FERRERO
Presidente del Consejo de Ministros
Encargado de la Cartera de
Relaciones Exteriores

06280

Modifican fecha de término de designación de Cónsul General del Perú en Milán, República Italiana

RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 104-2004-RE

Lima, 24 de marzo de 2004

Vista la Resolución Suprema Nº 037-2004-RE, de 28 de enero de 2004, que da por terminada la designación del Ministro en el Servicio Diplomático de la República, en situación de retiro, Roberto Vélez Arce, como Cónsul Gene-

ral del Perú en Milán, República Italiana, a partir del 1 de marzo de 2004;

CONSIDERANDO:

Que, por necesidades del servicio, se ha dispuesto que el Ministro en el Servicio Diplomático de la República, en situación de retiro, Roberto Vélez Arce, Cónsul General del Perú en Milán, República Italiana, permanezca en dicho cargo hasta el 30 de abril de 2004; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Modificar la fecha de término de la designación del Ministro en el Servicio Diplomático de la República, en situación de retiro, Roberto Vélez Arce, como Cónsul General del Perú en Milán, República Italiana, fijada en la Resolución Suprema Nº 037-2004-RE, de 28 de enero de 2004, estableciéndose como nueva fecha el 1 de mayo de 2004.

Artículo Segundo.- Dejar subsistente en todo lo demás la Resolución Suprema Nº 037-2004-RE, de 28 de enero de 2004.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

CARLOS FERRERO
Presidente del Consejo de Ministros
Encargado de la Cartera de
Relaciones Exteriores

06281

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Modifican el Reglamento Nacional de Vehículos

DECRETO SUPREMO
Nº 014-2004-MTC

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO

Que, mediante Decreto Supremo Nº 058-2003-MTC, modificado por el Decreto Supremo Nº 005-2004-MTC, se aprobó el Reglamento Nacional de Vehículos, el mismo que tiene como objeto establecer los requisitos y características técnicas que deben cumplir los vehículos para que ingresen, se registren, transiten, operen y se retiren del sistema nacional de transporte terrestre;

Que, por Resolución Nº 0027-2004/CRT-INDECOPI, la Comisión de Reglamentos Técnicos y Comerciales del INDECOPI, en el Exp. Nº 0001-2003-CRT/P sobre restricciones para-arancelarias, se ha pronunciado en el sentido que la exigencia obligatoria del VIN para los vehículos importados constituye una barrera para-arancelaria que no se encuentra suficientemente justificada, resultando correcto dicho criterio exclusivamente para los vehículos importados usados que ingresan por los regímenes de CETICOS y ZOFRATACNA cuyo fabricante no les asigna el VIN;

Que, por otro lado, frente a la inminente entrada en vigencia el próximo 28 de mayo del año en curso de la Ley Nº 27973, la misma que deroga el Decreto Legislativo Nº 659 que estableció el Régimen de Supervisión de Importaciones, resulta igualmente necesario efectuar las modificaciones del caso en el Reglamento Nacional de Vehículos a fin de asegurar que, a partir de la fecha indicada, existan entidades debidamente autorizadas por la autoridad competente que sustituyan a las Empresas Supervisoras en la función de verificar el cumplimiento de la normativa nacional de los vehículos importados usados que ingresan al país, tanto por el régimen regular como por los regímenes especiales de CETICOS y ZOFRATACNA, en lo que respecta a requisitos técnicos vehiculares y control de emisiones;

De conformidad con lo dispuesto en el inciso 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú y la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre;

DECRETA:

Artículo 1°.- Modifíquense los artículos 94° y 95°, numeral 4 del artículo 96° y Segunda Disposición Complementaria del Reglamento Nacional de Vehículos, los mismos que quedarán redactados de la siguiente manera:

“Artículo 94°.- Nacionalización de vehículos usados importados

Para la nacionalización de vehículos usados importados, el importador consignará en la DUA los Códigos de Identificación Vehicular y las características registrables de los vehículos que correspondan, de acuerdo al Anexo V. Así mismo, SUNAT verificará que los documentos de importación consignen los Códigos de Identificación Vehicular, requiriendo además lo siguiente:

1. Régimen regular:

Los vehículos usados que corresponden a la clasificación vehicular del Anexo I y que se importen a través del régimen regular, para su nacionalización, deben presentar a SUNAT:

a. Ficha Técnica de Importación de Vehículos Usados y Especiales del Anexo V, consignando los Códigos de Identificación Vehicular. Dicha ficha será llenada íntegramente por el importador del vehículo y suscrita en forma conjunta por él o su representante legal, según se trate de persona natural o jurídica, y un ingeniero mecánico o mecánico-electricista colegiado y habilitado, el que deberá estar acreditado ante la DGCT.

La Ficha Técnica de Importación de Vehículos Usados y Especiales será llenada y suscrita en dos ejemplares, uno de los cuales quedará en poder de SUNAT y el otro está destinado para su presentación al Registro de Propiedad Vehicular para la inmatriculación.

b. Reporte de inspección emitido por la Entidad Verificadora, señalando que se efectuó la inspección física y documentaria del vehículo e indicando que éste reúne las exigencias técnicas establecidas en el presente Reglamento y cumple con la normativa vigente en materia de Límites Máximos Permisibles de emisiones contaminantes. El reporte debe consignar los valores resultantes de las pruebas de emisiones realizadas.

En el reporte se precisará asimismo que se ha comprobado la veracidad de la información contenida en la Ficha Técnica de Importación de Vehículos Usados y Especiales.

2. Régimen CETICOS o ZOFRATACNA:

Los vehículos usados que corresponden a la clasificación vehicular del Anexo I y que se importen a través de los regímenes de CETICOS o ZOFRATACNA, para su nacionalización, deben presentar a SUNAT, adicionalmente a los documentos exigidos normalmente, lo siguiente:

a. Ficha Técnica de Importación de Vehículos Usados y Especiales del Anexo V, consignando los Códigos de Identificación Vehicular. Dicha ficha será llenada íntegramente por el importador del vehículo y suscrita en forma conjunta por él o su representante legal, según se trate de persona natural o jurídica, y un ingeniero mecánico o mecánico-electricista colegiado y habilitado, el que deberá estar acreditado ante la DGCT.

La Ficha Técnica de Importación de Vehículos Usados y Especiales será llenada y suscrita en dos ejemplares, uno de los cuales quedará en poder de SUNAT y el otro está destinado para su presentación al Registro de Propiedad Vehicular para la inmatriculación.

b. El Segundo Reporte de Verificación de Vehículos Usados – Revisa 2 – emitido por la Entidad Verificadora, dejando constancia que se efectuó la inspección física y documentaria del vehículo, que éste reúne las exigencias técnicas establecidas en el presente Reglamento y que cumple con la normativa vigente en materia de Límites Máximos Permisibles de emisiones contaminantes. El reporte debe consignar los valores resultantes de las pruebas de emisiones realizadas.

En el reporte se precisará asimismo que se ha comprobado la veracidad de la información contenida en la Ficha

Técnica de Importación de Vehículos Usados y Especiales”.

“Artículo 95°.- Inmatriculación de vehículos usados importados que no han sido modificados después de su nacionalización

Los vehículos usados importados bajo cualquier régimen, comprendidos en la clasificación vehicular del Anexo I, que no han sido modificados después de su nacionalización, para su inmatriculación, deben presentar al Registro de Propiedad Vehicular, además de los requisitos exigidos normalmente, la Ficha Técnica de Importación de Vehículos Usados y Especiales debidamente sellada por SUNAT y el Certificado de Revisión Técnica emitido por Entidad Revisora autorizada.”

“Artículo 96°.- Inmatriculación de vehículos usados importados que han sido modificados después de su nacionalización.

(...)
4. Ficha Técnica de Importación de Vehículos Usados y Especiales debidamente sellada por Sunat y Certificado de Revisión Técnica emitido por Entidad Revisora autorizada.

(...).”

“Segunda Disposición Complementaria.- Los vehículos usados que se importen por los regímenes especiales de CETICOS o ZOFRATACNA que no cuenten con VIN asignado y consignado por el fabricante de los mismos, conforme a lo dispuesto en la Norma Técnica ITINTEC N° 383.030 o la Norma ISO 3779, deben identificarse mediante el número de chasis y el número de motor, no habiendo obligación de consignar el VIN en los documentos requeridos para los trámites de nacionalización e inmatriculación de los mismos”.

Artículo 2°.- Modifíquense el numeral 17) del Anexo II y el numeral 2 del Anexo V del Reglamento Nacional de Vehículos, los mismos que quedarán redactados de la siguiente manera:

“ANEXO II : DEFINICIONES

(...)

17). Entidad Verificadora.- Empresas Supervisoras autorizadas de acuerdo al artículo 11° del Decreto Legislativo N° 659 y al artículo 2° del Decreto Legislativo N° 843, según se trate de importación por el régimen regular o por el de CETICOS y ZOFRATACNA, respectivamente, para realizar inspecciones o verificaciones técnicas vehiculares en forma previa a su nacionalización. A partir de la vigencia la Ley N° 27973, se entenderá por tal exclusivamente a la entidad especializada que autorice la DGCT, por el plazo y previo cumplimiento de las condiciones y requisitos que serán establecidos mediante Directiva que expedirá esta última.

(...).”

“ANEXO V: INCORPORACIÓN VEHICULAR AL SISTEMA NACIONAL DE TRANSPORTE TERRESTRE

(...)

2. MECANISMOS DE CONTROL DE VEHÍCULOS USADOS Y ESPECIALES

2.1 Ficha Técnica de Importación de Vehículos Usados y Especiales.

FICHA TÉCNICA DE IMPORTACIÓN DE VEHÍCULOS USADOS Y ESPECIALES	
1.	Número de Ficha
DATOS DEL IMPORTADOR	
2.	Importador
3.	RUC o Documento de Identidad del importador
4.	Representante legal del importador
5.	Documento de identidad del representante legal
6.	Ficha o Partida de inscripción

ESPECIFICACIONES GENERALES			
7. Categoría del vehículo		8. Marca	
9. Modelo		10. Versión	
11. VIN		12. Número de Motor	
13. Número de Chasis		14. Fabricante del vehículo	
15. País de fabricación		16. Marca del motor	
17. Modelo del motor		18. Combustible	
19. Tipo de carrocería		20. Marca y modelo de la carrocería	
21. Número de serie de la carrocería		22. Número de asientos	
23. Número de pasajeros		24. Número de puertas	
25. kilometraje		26. Color	
27. Comentarios			
PESOS Y MEDIDAS			
28. Largo (m)		29. Ancho (m)	
30. Alto (m)		31. Distancia entre ejes (m)	
32. Trocha delantera (m)		33. Trocha posterior (m)	
34. Voladizo delantero (m)		35. Voladizo posterior (m)	
36. Peso neto (kg)		37. Peso bruto vehicular (kg)	
38. Capacidad de carga (kg)		39. Altura de enganche (m)	
40. Capacidad de eje(s) delantero(s) (kg.)		41. Capacidad de eje(s) posterior(es) (kg.)	
42. Configuración de eje(s) delantero(s)		43. Configuración de eje(s) posterior(es)	
44. Fórmula rodante		45. Relación potencia / peso bruto combinado	
46. Capacidad de arrastre (t)			
CHASIS			
47. Suspensión delantera			
48. Suspensión posterior			
49. Neumáticos		50. Número de ruedas	
51. Numero de Ejes		52. Radio mínimo de giro (m)	
53. Dirección			
54. Frenos de servicio			
55. Frenos delanteros		56. Frenos posteriores	
57. ABS		58. Freno auxiliar	
59. Freno de estacionamiento o emergencia		60. Activador de freno de remolque	
61. Capacidad del tanque de combustible (litros)		62. Material de fabricación del tanque de combustible	
MOTOR			
63. Ubicación		64. Posición	
65. Número de cilindros		66. Configuración	
67. Cilindrada (cc)		68. Alimentación	
69. Control de carburación		70. Potencia máxima (kW)	
71. Velocidad de ralenti (rpm)		72. Velocidad de corte de combustible (rpm)	
EMISIONES			
73. Método de prueba			
74. Certificación			
75. HC		76. CO	
77. CO ₂		78. CO+CO ₂	
79. O ₂		80. Opacidad	
81. Sistema de control de emisiones			
TRANSMISIÓN			
82. Tracción		83. Tipo de caja	
84. Nº de velocidades		85. Rooster	
CABINA / CARROCERÍA			
86. Airbag(s)			

87. Cinturones de seguridad delanteros		88. Cinturones de seguridad posteriores	
89. Cabezal de seguridad delantero		90. Cabezal de seguridad posterior	
91. Parabrisas delantero		92. Lunas laterales	
93. Luna posterior		94. Tacógrafo	
95. Retrovisores		96. Accesos laterales	
97. Aire acondicionado			
VEHÍCULOS REPARADOS Y/O RECACONDICIONADOS Y/O RECONVERTIDOS			
98. REVISAS 1		99. CERTIREC	
100. REVISAS 2		101. Certificado de Inspección y/o verificación	
102. Taller de reacondicionamiento			
103. Entidad Verificadora			
DECLARACIÓN DE VERACIDAD			
Los que suscriben, en nombre propio y/o de su representada, declaran que los datos consignados en la presente Ficha Técnica son verdaderos, firmando en señal de conformidad.			
104. Nombre y firma del representante legal del importador			
105. Nombre y firma del ingeniero mecánico acreditado.			
106. Ciudad y fecha de emisión			

2.2 Instrucciones de llenado de la Ficha Técnica de Importación de Vehículos Usados y Especiales

Casilla Nº 1: Número de Ficha: generado por el importador, respetando una relación correlativa de 5 dígitos y el año correspondiente (ejemplo: 00001/2004).

DATOS DEL IMPORTADOR:

Casilla Nº 2: Importador: persona natural o jurídica que realiza la importación.

Casilla Nº 3: RUC o documento de Identidad del importador: consignar

Casilla Nº 4: Representante legal del importador: consignar nombre y cargo, en caso el solicitante sea una persona jurídica.

Casilla Nº 5: Documento de Identidad del representante legal: consignar para personas jurídicas.

Casilla Nº 6: Ficha o partida de inscripción: consignar la ficha o partida de inscripción que acredite la representación legal del solicitante.

ESPECIFICACIONES GENERALES:

Casilla Nº 7: Categoría de vehículo: consignar la categoría de acuerdo a la clasificación vehicular señalada en el Anexo I.

Casilla Nº 8: Marca: indicar.

Casilla Nº 9: Modelo: indicar la denominación comercial.

Casilla Nº 10: Versión: indicar la versión del modelo (Ej. GX, GXE, etc.).

Casilla Nº 11: VIN: Indicar el VIN asignado por el fabricante.

Casilla Nº 12: Número de motor: Indicar el número de motor asignado por el fabricante.

Casilla Nº 13: Número de chasis: Indicar el número de chasis asignado por el fabricante.

Casilla Nº 14: Fabricante del vehículo: consignar.

Casilla Nº 15: País de fabricación: consignar.

Casilla Nº 16: Marca del motor: indicar.

Casilla Nº 17: Modelo del motor: indicar.

Casilla Nº 18: Combustible: indicar el tipo de combustible. (Ej. Gasolina 90, Diesel 2, etc)

Casilla Nº 19: Tipo de carrocería: indicar (ejemplo: sedan, coupé, pick up, minibus, cisterna, plataforma u otros).

Casilla Nº 20: Marca y modelo de carrocería: consignar (si corresponde).

Casilla Nº 21: Número de serie de la carrocería: consignar (si corresponde).

Casilla Nº 22: Número de asientos: indicar el número total de asientos del vehículo, incluyendo el del conductor, tomando en cuenta el número de plazas personales (se deben incluir los asientos rebatibles cuando corresponda).

- Casilla Nº 23:** **Número de pasajeros:** consignar la cantidad prevista por el fabricante (no incluye al conductor).
- Casilla Nº 24:** **Número de puertas:** indicar el número total de puertas. En los modelos de automóviles que tienen una compuerta posterior que incluye el vidrio y cuya maletera está incorporada a la cabina, ésta debe contarse como puerta.
- Casilla Nº 25:** **Kilometraje:** consignar el indicado en el odómetro del vehículo al momento de la suscripción de la Ficha Técnica en el Perú.
- Casilla Nº 26:** **Color:** consignar color principal y color secundario de ser el caso.
- Casilla Nº 27:** **Comentarios:** consignar los que crea que puedan aclarar las características generales. De ser importado a través de CETICOS o ZOFRATACNA, incluir la condición que permitió su ingreso (timón a la derecha y/o siniestrado y/o contaminante).

PESOS Y MEDIDAS: (nota: pesos en kg., medidas en metros)

- Casilla Nº 28:** **Largo:** indicar longitud total del vehículo.
- Casilla Nº 29:** **Ancho:** indicar el ancho total de vehículo.
- Casilla Nº 30:** **Alto:** indicar la altura total de vehículo a la parte más alta.
- Casilla Nº 31:** **Distancia entre ejes:** indicar la(s) distancia(s) entre los centros de ejes consecutivo. La distancia entre cada eje consecutivo estará separado por una diagonal. Ejm. 4.2m /1.25m
- Casilla Nº 32:** **Trocha delantera:** indicar la dimensión de la trocha delantera para categorías M₃, N₂, N₃, O₂, O₃ y O₄.
- Casilla Nº 33:** **Trocha posterior:** indicar la dimensión de la trocha posterior para categorías M₃, N₂, N₃, O₂, O₃ y O₄.
- Casilla Nº 34:** **Voladizo delantero:** consignar para categorías M₃, N₂, N₃, O₂, O₃ y O₄.
- Casilla Nº 35:** **Voladizo posterior:** consignar para categorías M₃, N₂, N₃, O₂, O₃ y O₄.
- Casilla Nº 36:** **Peso neto:** consignar.
- Casilla Nº 37:** **Peso bruto vehicular:** consignar.
- Casilla Nº 38:** **Capacidad de carga:** consignar.
- Casilla Nº 39:** **Altura de enganche:** consignar, para categorías O₂, O₃ y O₄.
- Casilla Nº 40:** **Capacidad de eje(s) delantero(s):** capacidad de carga técnica permisible sobre el o los ejes delanteros, para categorías M₃, N₂, N₃, O₂, O₃ y O₄.
- Casilla Nº 41:** **Capacidad de eje(s) posterior(es):** capacidad de carga técnica permisible sobre el o los ejes posteriores, para categorías M₃, N₂, N₃, O₂, O₃ y O₄.
- Casilla Nº 42:** **Configuración de eje(s) delantero(s):** indicar la nomenclatura de acuerdo a tabla 2 del anexo IV del Reglamento, para categorías M₃, N₂, N₃, O₂, O₃ y O₄.
- Casilla Nº 43:** **Configuración de eje(s) posterior(es):** indicar la nomenclatura de acuerdo a tabla 2 del anexo IV del Reglamento, para categorías M₃, N₂, N₃, O₂, O₃ y O₄.
- Casilla Nº 44:** **Fórmula rodante:** consignar.
- Casilla Nº 45:** **Relación potencia / peso bruto combinado:** potencia del motor en kW, dividido entre el peso bruto combinado en toneladas, para las categorías M₂, M₃, N₂ y N₃.
- Casilla Nº 46:** **Capacidad de arrastre:** consignar para categorías N₂ y N₃.

CHASIS:

- Casilla Nº 47:** **Suspensión delantera:** breve descripción del tipo de suspensión.
- Casilla Nº 48:** **Suspensión posterior:** breve descripción del tipo de suspensión.
- Casilla Nº 49:** **Neumáticos:** consignar su medida (Ej. 185/70 R14)
- Casilla Nº 50:** **Número de ruedas:** indicar cantidad en servicio sin contar las de repuesto.
- Casilla Nº 51:** **Número de Ejes:** consignar.
- Casilla Nº 52:** **Radio mínimo de giro:** indicar la distancia mínima del centro de giro hasta la rueda delantera externa.
- Casilla Nº 53:** **Dirección:** indicar tipo (piñón y cremallera, bolas recirculantes, sinfín y sector u otra que corresponda) y si tiene o no asistencia.
- Casilla Nº 54:** **Frenos de servicio:** describir el sistema de frenos (Mecánico / Hidráulico / Neumático / Eléctrico / Mixto).
- Casilla Nº 55:** **Frenos delanteros:** descripción (tambor / disco / disco ventilado).
- Casilla Nº 56:** **Frenos posteriores:** descripción (tambor / disco / disco ventilado).

- Casilla Nº 57:** **ABS:** consignar si el vehículo viene con ABS (Sistema de Antibloqueo de Frenos).
- Casilla Nº 58:** **Freno auxiliar:** indicar si tiene y tipo (de escape, motor o retardador).
- Casilla Nº 59:** **Freno de estacionamiento o emergencia:** descripción e indicar si es automático en caso de falla.
- Casilla Nº 60:** **Activador de freno de remolque:** indicar si lo tiene.
- Casilla Nº 61:** **Capacidad del tanque de combustible:** capacidad de el o los tanques de combustible, en litros, incluyendo la cantidad de reserva.
- Casilla Nº 62:** **Material de fabricación del tanque de combustible:** indicar el material y la norma de fabricación, solamente para envases de presión (GLP / GNC).

MOTOR:

- Casilla Nº 63:** **Ubicación:** indicar si está en la parte delantera, posterior o central.
- Casilla Nº 64:** **Posición:** indicar si está transversal o longitudinal a la dirección de circulación.
- Casilla Nº 65:** **Número de cilindros:** indicar la cantidad de cilindros en el motor.
- Casilla Nº 66:** **Configuración:** indicar la distribución de cilindros en el motor (en línea, en V, opuestos, en W, rotativo).
- Casilla Nº 67:** **Cilindrada:** consignar la cilindrada del motor en centímetros cúbicos.
- Casilla Nº 68:** **Alimentación:** indicar tipo(s) (aspiración natural, turbocargado, supercargado, intercooler, postenfriado u otros).
- Casilla Nº 69:** **Control de carburación:** indicar el(los) tipo(s) de admisión de combustible (carburador, inyección monopunto, inyección multipunto, inyección directa, inyección indirecta, rampa común u otro).
- Casilla Nº 70:** **Potencia máxima:** consignar en kW la potencia máxima de diseño e indicar a qué rpm se produce.
- Casilla Nº 71:** **Velocidad de ralentí:** consignar en rpm la velocidad de ralentí de diseño.
- Casilla Nº 72:** **Velocidad de corte de combustible:** consignar en rpm la velocidad de corte de combustible de diseño, para los vehículos con motores diesel.

EMISIONES:

- Casilla Nº 73:** **Método de prueba:** consignar el método de acuerdo a la legislación nacional vigente.
- Casilla Nº 74:** **Certificación:** Indicar el laboratorio que realiza la certificación.
- Casilla Nº 75:** **HC:** Indicar las ppm de hidrocarburos que se hayan medido.
- Casilla Nº 76:** **CO:** Indicar el porcentaje de monóxido de carbono medido.
- Casilla Nº 77:** **CO₂:** Indicar el porcentaje de dióxido de carbono medido.
- Casilla Nº 78:** **CO + CO₂:** Indicar el porcentaje medido.
- Casilla Nº 79:** **O₂:** Indicar el porcentaje medido.
- Casilla Nº 80:** **Opacidad:** Indicar el porcentaje de opacidad medido.
- Casilla Nº 81:** **Sistema de control de emisiones:** indicar (catalizador, catalizador de 3 vías, ventilación positiva del cárter - PCV, recirculación de los gases de escape - EGR, control de evaporación u otros).

TRANSMISIÓN:

- Casilla Nº 82:** **Traacción:** indicar (delantera, posterior, integral, 4x4 u otros).
- Casilla Nº 83:** **Tipo de caja:** indicar (mecánica, automática, variable continuamente - CVT u otros).
- Casilla Nº 84:** **Nº de velocidades:** indicar la cantidad de velocidades de la caja sin contar la(s) reversa(s).
- Casilla Nº 85:** **Rooster (corona de 2 velocidades):** indicar si tiene.

CABINA / CARROCERÍA:

- Casilla Nº 86:** **Airbag(s):** si los tuviera, indicar cantidad y posición.
- Casilla Nº 87:** **Cinturones de seguridad delanteros:** indicar cantidad, posición y tipo (puntos de fijación).
- Casilla Nº 88:** **Cinturones de seguridad posteriores:** indicar cantidad, posición y tipo (puntos de fijación).
- Casilla Nº 89:** **Cabezal de seguridad delantero:** indicar cantidad y tipo (integrado al asiento, montado sobre el asiento o fijado al panel de fondo de cabina).

- Casilla N° 90:** **Cabezal de seguridad posterior:** indicar cantidad y tipo (integrado al asiento, montado sobre el asiento o fijado al panel de fondo de cabina).
- Casilla N° 91:** **Parabrisas delantero:** indicar tipo de vidrio.
- Casilla N° 92:** **Lunas laterales:** indicar tipo de vidrio.
- Casilla N° 93:** **Luna posterior:** indicar tipo de vidrio, cuando corresponda.
- Casilla N° 94:** **Tacógrafo:** indicar si lo tiene.
- Casilla N° 95:** **Retrovisores:** indicar ubicación y cantidad.
- Casilla N° 96:** **Accesos laterales:** indicar si cumplen con el numeral 6 del Artículo 14° del presente Reglamento.
- Casilla N° 97:** **Aire acondicionado:** si lo tuviera, indicar el tipo de gas refrigerante utilizado.

VEHICULOS REPARADOS Y/O RECONDICIONADOS Y/O RECONVERTIDOS

- Casilla N° 98:** **REVIS A 1:** consignar número.
- Casilla N° 99:** **CERTIREC:** consignar número.
- Casilla N° 100:** **REVIS A 2:** consignar número.
- Casilla N° 101:** **Certificado de inspección y/o verificación:** consignar número.
- Casilla N° 102:** **Taller de reacondicionamiento:** Indicar el taller donde se realizó el reacondicionamiento del vehículo.
- Casilla N° 103:** **Entidad Verificadora:** Indicar la Entidad Verificadora que realizó el REVIS A 1 y el REVIS A 2.

DECLARACIÓN DE VERACIDAD

- Casilla N° 104:** **Nombre y firma del representante legal del importador**
- Casilla N° 105:** **Nombre y firma del ingeniero mecánico acreditado por el importador**
- Casilla N° 106:** **Ciudad y fecha de emisión**

Notas:

- a) Los ítems 12, 16 al 18, 22 al 25, 44 al 46, 52 al 53, 58 y 61 al 97 no son aplicables para los vehículos de la categoría O.
- b) Los ítems 7, 11 al 13, 28 al 30, 35, 42 al 45, 50 al 51, 54 al 56, 58 al 60 y 87 al 96 deben cumplir necesariamente con lo dispuesto en el Reglamento Nacional de Vehículos (excepto para los Vehículos Especiales).
- c) Los ítems 98 al 102 son exigibles únicamente para los vehículos importados usados, a través de los regímenes de CETICOS y ZOFRATACNA.
- d) Para el caso de Vehículos Especiales, se debe adjuntar a la Ficha Técnica de Importación de Vehículos Usados y Especiales, las Especificaciones Técnicas del fabricante indicando las características técnicas del vehículo y de aquellas que constituyen al vehículo como especial.
- e) Adjuntar fotografías de los vehículos mostrando sus características visibles y, opcionalmente, los catálogos de los mismos.
- (....)'

Artículo 3°.- Incorpórense la Trigésima y Trigésima Primera Disposiciones Complementarias al Reglamento Nacional de Vehículos, las mismas que quedarán redactadas de la siguiente manera:

"Trigésima Disposición Complementaria.- Las personas naturales y/o jurídicas, así como los representantes legales de estas últimas, que, bajo cualquier título, suscriban como otorgantes, declarantes, verificadores o certificadores, las fichas técnicas, certificados, declaraciones juradas o cualquier otro documento similar exigido por el presente Reglamento son responsables de la veracidad de la información contenida en los mismos. La responsabilidad será solidaria en caso de pluralidad de suscriptores."

"Trigésima Primera Disposición Complementaria.- La DGCT podrá declarar la caducidad de las autorizaciones otorgadas a las Entidades Verificadoras a que se refiere el numeral 17) del Anexo II del presente Reglamento y ejecutar a favor del MTC la garantía que éstas hubieran constituido, en los siguientes casos:

- a) Por no mantener las condiciones y requisitos que determinaron el otorgamiento de la autorización;
- b) Por expedir reportes de inspección o verificación que contengan información falsa o fraudulenta;
- c) Por hacer abandono de la función de Entidad Verificadora por más de tres (3) días hábiles consecutivos o cinco (5) días hábiles no consecutivos, en este último caso

en el lapso de un (1) año, salvo autorización de la DGCT por motivos debidamente justificados; y

d) Por negarse a expedir los reportes de inspección o verificación en forma injustificada".

Artículo 4°.- Dispóngase que, a partir de la fecha de entrada en vigencia de la Ley N° 27973, toda mención que se hace en el Decreto Legislativo N° 843 y en el Decreto Supremo N° 016-96-MTC a las Empresas Supervisoras autorizadas de acuerdo al Decreto Legislativo N° 659, se entenderá que se refiere a las Entidades Verificadoras reguladas en el numeral 17) del Anexo II del Reglamento Nacional de Vehículos.

Artículo 5°.- La Ficha Técnica de Importación de Vehículos Usados y Especiales será exigible para los vehículos que se nacionalicen a partir del 28 de abril del 2004.

Artículo 6°.- Deróguese el numeral 3 del Anexo V del Reglamento Nacional de Vehículos.

Artículo 7°.- El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Transportes y Comunicaciones.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinticuatro días del mes de marzo del año dos mil cuatro.

ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

JOSÉ ORTIZ RIVERA
Ministro de Transportes y Comunicaciones

06279

Autorizan a procurador público ad hoc iniciar acciones legales a fin de excluir a PROVIAS DEPARTAMENTAL del pago dispuesto por laudo de derecho emitido en proceso arbitral

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 228-2004-MTC/02

Lima, 26 de marzo de 2004

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al Informe N° 151-2004-MTC/22.05 de la Gerencia de Asuntos Legales del Proyecto Especial de Infraestructura Departamental - PROVIAS DEPARTAMENTAL, con fecha 22 de setiembre del 2000, el CTAR-LORETO y la ex Dirección General de Caminos suscribieron el Convenio N° 077-2000-MTC/15.17, por el cual el CTAR-LORETO encarga a la ex Dirección General de Caminos, la administración técnica y financiera de la Ejecución de los saldos de la Obra del Tramo IV de la Carretera Nauta-Iquitos, ubicada en la Provincia de Maynas, departamento de Loreto, a ejecutarse bajo el tipo de ejecución presupuestaria indirecta con manejo de fondos en la modalidad de encargo, al amparo de la Ley N° 27209 y la Resolución Directoral N° 045-99-EF/77.15;

Que, con fecha 3 de octubre de 2001 ambas partes suscribieron la Addenda N° 01 al Convenio N° 077-2000-MTC/15.17 mediante la cual se acordó, entre otros, que la obra del Tramo: Km 00+000 al 19+000 se ejecutará por Licitación Pública mediante Concurso Oferta;

Que, el 5 de octubre del 2001, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones a través de la ex Dirección General de Caminos, suscribe el Contrato N° 402-2001-MTC/15.17, con el CONSORCIO SIMA PERÚ S.A. -W. JACKSON & SONS CONSTRUCCIÓN SUCURSAL PERÚ-T&T S.A.C. CONTRATISTAS GENERALES (CONSORCIO ANACONDA), siendo el monto total de la propuesta económica de S/ 33'834,438.33, incluido IGV, con precios referidos al mes de julio del 2000, monto que incluye los costos de elaboración del expediente técnico y ejecución de la obra;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 527-2002-MTC, el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Departamental - PROVIAS DEPARTAMENTAL asume las actividades de mantenimiento de las carreteras derechos y obligaciones de los contratos y convenios, procesos de selección, contratos de ejecución de obras, elaboración de estudios y otros referidos a infraestructura vial a